CONTRATO ESTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y EL INSTITUTO COSTAURICEUSE DE ELECTRICIDAD PARA EL ARRENDAMIEMO EQUIPO DE TRANSFORMACION DE HEIERGEA ELECTRICA QUE SE INSTALARA EN LA ESTACION EXPERIMENTAL LOS DIAMMITES: Entre nosotros José María Figueres Olsen, mayor, casado, Ingeniero Industrial, con cédula de identidad número 1-479-979, vecino de San José, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento No. 449-P del 07 de setiembre de 1988, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 174 del 13 de setiembre del mismo año; en adelante denominado " EL MUNISTERIO "y el señor JOSE MANUEL FERMANDEZ ESPINOZA, mayor, casado, Ingeniero Eléctrico, con cédula de identidad número 7-027-568, vecino de San José, en mi calidad de Jefe de la Dirección de Distribución del Instituto Costarricense de Electricidad, que para este acto fui autorizado por el Consejo Directivo en la Sesión No. 3155 celebrada el 21 de agosto de 1979 (Artículo 2 incisos a), b) y c) transcrita en Nota No. 31118 de la Presidencia Ejecutiva, en adelante denominado " EL INSTITUTO ", hemos acordado celebrar el presente Contrato para el arrendamiento de equipo de 17 distribución y transformación de energía eléctrica, el cual se regirá por las PRIMERA: "EL INSTITUTO" le entrega en arrendamiento a "EL MINISTERIO" dos transformadores de 25 Kva convencionales para operar a 34.5 19.9 Kv-120 240 V, los cuales se instalarán y prestarán servicio en la Estación Experimental SECUNDA: "EL MINISTERIO" se compromete a pagar a "EL INSTITUIO" una mensualidad de ¢ 3.480.00 (Tres mil cuatrocientos ochenta colones sin céntimos), igual al 2% (dos por ciento) del valor del equipo a partir de su instalación, suma que se adicionará como un cargo fijo mensual en el recibo por servicios eléctricos a suministrar en el sitio. ---------------------TERCERA: Si por cualquier motivo, " EL MINISTERIO " se encuentra en mora que cubra dos mensualidades del pago de dicho arrendamiento, " EL INSTITUTO "

10

11

13

14

15

16

19

20

21

22

23

25

queda facultado para retirar y remover el equipo en mención sin incurrir en
responsabilidad alguna
CUARTA: "EL MINISTERIO " se compromete a solicitar la instalación del respecti-
vo medidor, inmediatamente después de que " EL INSTITUTO " haya colocado el
equipo de transformación
QUINTA: "EL MINISTERIO" se compromete a mantener sus propias instalaciones
en buen estado de conservación y funcionamiento e informar sin dilación a "
EL INSTITUTO " de cualquier variación o aumento en la carga conectada. En el
evento que el equipo sufra algún daño que le sea imputable a " EL MINISTERIO
", éste deberá cubrir el valor actual del mismo a " EL INSTITUTO "
SEXTA: El mantenimiento del banco de transformación estará a cargo de " EL
INSTITUTO ". En consecuencia, en caso de que dicho equipo sufra alguna
avería, " EL MINISTERIO " deberá comunicarlo inmediatamente a " EL INSTITUTO
", absteniéndose de realizar cualquier reparación improvisada del mismo
SETIMA: La energía eléctrica suministrada bajo este Contrato será pagada
mensualmente por los futuros abonados, de acuerdo con las tarifas vigentes,
legalmente aprobadas por el Servicio Nacional de Electricidad o las que en el
futuro se llegaren a aprobar. Forman parte integrante del presente Contrato,
las disposiciones reglamentarias establecidas por el Organismo mencionado
para los usuarios del servicio eléctrico que suministra " EL INSTITUTO "
OCTAVA: El presente Contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su
refrence por parte de la Contraloría Ceneral de la República, pudiendo prorrogarse por períodes
iguales previo acuerdo entre las partes.————————————————————————————————————
Leido lo anterior y estando conformes ambas partes con su contenido, lo aprueban y para
constancia firman en la ciudad de San José, a los tres días del mes de noviembre de mil
novecientos ochenta y nueve.
EL MINISTRO DE ACRICULTURA Y CANADERIA EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.
José María Figueres Olsen José Manuel Fernández Espinoza
AV ITGA